

RECOMENDACIONES Y PROPUESTA PARTICULAR

León, Guanajuato, a los 6 seis días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **96/17-A**, relativo a la queja presentada por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **XXXXX**, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DEL CENTRO ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL EN LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXX interno en el Centro Estatal de Reinserción Social en León, Guanajuato, fue encontrado sin vida el día XXXXX de abril de 2017 dos mil diecisiete, siendo la causa de muerte asfixia por ahorcamiento. En este orden de ideas, su madre XXXXX consideró que la autoridad en cuestión incurrió en una represalia por encontrarse continuamente castigado.

CASO CONCRETO

- **Violación del Derecho de las Personas Privadas de la Libertad a la Integridad Personal.**

XXXXX, refirió que su hijo quien en vida respondiera al nombre de XXXXX, ingresó como interno al Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social en León, Guanajuato en xxxxx de 2015 dos mil quince y que el día XXXXX de abril de 2017 dos mil diecisiete, le fue informada que su hijo se encontraba en la clínica del Seguro Social, lugar donde le anunciaron su deceso por haberse ahorcado en su celda con una prenda cuando los demás reclusos salieron a realizar deporte, lo cual le generó incertidumbre pues considera que su fallecimiento se provocó por una represaría por parte de personal de seguridad penitenciaria.

Al respecto, la autoridad señalada como responsable, en el informe rendido a través del director del Centro, Manuel Coello Valtierra, se remitió a lo asentado en el parte informativo de fecha XXXXX de abril de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el comandante Miguel Ángel Barrios Almaguer y los guardias de seguridad penitenciaria Anastasio Rodríguez Rodríguez y Alan Isaí Castañeda Rodríguez, así mismo precisó que el deceso de XXXXX se produjo a consecuencia de un suicidio por asfixia mecánica por ahorcamiento, tal como lo establece en el acta defunción, además aclaró que personal que preside cumplió con su deber legal pues actuó conforme a los protocolos de seguridad, por lo que estimó que de su parte no existió violación alguna a derechos humanos.

En este orden de ideas, la tarjeta informativa de fecha XXXXX de abril de 2017 dos mil diecisiete, advierte que a las XXXXX diecisiete horas con quince minutos de la citada fecha, el guardia de seguridad penitenciaria Anastasio Rodríguez Rodríguez solicitó apoyo vía radio a personal de seguridad arribando el comandante Miguel Ángel Barrios Almaguer, a quien le comentó que al canalizar a las personas privadas de su libertad a las estancias, se percató que se encontraba el interno XXXXX amarrado del cuello con una playera en la parte de metal que tiene la zona de repisas, por lo que fue auxiliado y canalizado con la médico de guardia XXXXX, quien requirió el traslado del interno a la clínica hospital IMSS T-21, lugar donde declararon su defunción.

Cabe mencionar que se ubicó al fallecido XXXXX, en el área del dormitorio XXXXX en la celda XXXXX, encontrándose en servicio en dicha área al Comandante Miguel Ángel Barrios Almaguer y los guardias de seguridad penitenciaria Alan Isaí González Castañeda, Mario Melchor Rosales, Juan Gabriel Morales Contreras, Anastasio Rodríguez Rodríguez, Ángel Rodríguez Rodríguez, Julio César Rodríguez Torres y Juan Manuel Tovar Hernández, atentos al informe rendido oficio número XXXXX, suscrito por el Director del centro de mérito.

A su vez, el guardia de seguridad penitenciaria Alan Isaí González Castañeda, confirmó haber acudido a solicitud del encargado del nivel XXXXX del dormitorio XXXXX, Anastasio Rodríguez Rodríguez, donde se percataron que la persona privada de su libertad XXXXX se encontraba sujetado su cuello con una playera, auxiliándolo de manera inmediata, pues mencionó:

Alan Isaí González Castañeda, Guardia de Seguridad Penitenciaria, manifestó:

“Que una vez que se me ha dado lectura de la queja que nos ocupa, refiero que el día 26 de abril de este año aproximadamente a las 17:10 horas, me encontraba de servicio en el XXXXXX nivel del cereso del dormitorio XXXXX, y el compañero que se encontraba de servicio en el XXXXX nivel pidió apoyo vía radio diciendo que hiciéramos 14(nos presentáramos) al XXXXX nivel en 74 (rápido) por lo cuarto arriba al XXXXX nivel y me meto a la zona XXXXX y me percato que el compañero que pidió el apoyo fue Anastasio Rodríguez, e ingresó a la celda XXXXX donde pude observar que estaba un interno de nombre XXXXX colgado en una repisa donde ponen la ropa y estaba sujeto al cuello con una prenda de ropa, y mi compañero Anastasio lo sostenía de los pies abrazándolo

para que no se suspendiera su cuerpo en el aire por lo que de inmediato le ayudé a Anastasio y lo levanté y escuchamos un ruido como de respiro del interno y dijimos “está vivo” y entre los dos lo subimos a la piedra de arriba es decir, la cama y ahí comenzamos a desamarrarlo y en ese momento ingresaron a la celda tres internos y nos ayudaron a Anastasio y al de la voz a trasladar a XXXXX a la clínica del cereso donde la doctora de turno que solo recuerdo que le llamaba XXXXX comenzó a darle la atención y yo en lo personal me retiré de la enfermería y ya no supe que pasó con el interno...”

En tanto, el servidor público Anastasio Rodríguez Rodríguez señaló que el día de los hechos se encontraba en servicio en el dormitorio XXXXX diez área XXXX en compañía de Juan Gabriel Morales Contreras; asimismo, precisó que el ahora afectado se negó a realizar actividad de esparcimiento, por lo que tenía conocimiento que se encontraba solo en su celda, admitiendo que durante la actividad no realizó rondines por las celdas, pues indicó que fue hasta que los internos regresaron a las mismas cuando se percató que XXXXX, se encontraba colgado del tubo de una repisa, al decir:

“...el día 26 de abril de este año, entre las 16:00 y 16.20 horas acudí a las personas privadas de su libertad de la zona XXXXX las saqué a su actividad de esparcimiento, percatándome de que el interno XXXXX no salió y me regresé con él y le dije vamos a deporte XXXXX y me respondió que no porque tenía sueño y que sentía más seguro en la celda por lo que cerré la celda y me fui al área de diamante pero dentro del mismo nivel XXXXX y ese día estaba con el compañero Juan Gabriel Morales Contreras, refiriendo que yo permanecí en el área de diamante por un lapso de aproximadamente una hora, tiempo en el que no escuchamos nada raro ni observamos nada extraño, en ese tiempo ni mi compañero Juan Gabriel ni el de la voz dimos rondines a la celda de XXXXX, hasta que regresaron los internos de la actividad de recreación fue que regresé a la zona XXXXX del XXXXX nivel del dormitorio XXXXX para reubicar a los internos y la primera celda que abrí fue la XXXXX reubico a dos internos y ahí estaban otros dos internos que tampoco quisieron salir a deporte dichos internos eran de la celda XXXXX, en seguida me voy a la celda XXXXX e ingresan los internos, pero yo me distraje con un interno que pasó corriendo al cual le decían “pásate que andas haciendo allá”, y el primer interno que ingresó a la celda XXXXX “ya se colgó”, por lo que de inmediato abro la puerta y efectivamente visualizo a XXXXX colgado de un tubo de la repisa que tienen las celdas para acomodar su ropa y estaba suspendido de su cuello con una prenda de ropa de manga larga, y de una manera inmediata mi reacción fue pedir apoyo vía radio diciendo “Ángel 74 74 14 al XXXXX nivel” (rápido rápido ven) cuando digo Ángel me refiero a XXXXX ya que es el encargado del dormitorio, continuando con mi relato refiero que al ver el cuerpo de XXXXX colgado me percaté que el mismo seguía con vida ya que se movía y respiraba, y fue hasta que llego Alan Isaí González, y pasamos a la celda y tomamos de los pies a XXXXX y lo alcanzamos para evitar que siguiera colgando esto con la ayuda de cuatro internos de quien no se sus nombres, y como pudimos lo recostamos en la piedra de arriba, es decir en la cama y entre Alan y el de la voz lo desamarramos y lo canalizamos de inmediato al área de clínica del cereso donde recibe atención médica por aparte de la doctora de turno que era la doctora XXXXX, enseguida el comandante Bribiesca me ordena armarme para trasladar al interno a la clínica T 21 del seguro social en la colonia San Miguel, yo me fui en una unidad oficial la cual conducía un compañero del cual desconozco su nombre y mi compañero Esteban de quien no se sus apellidos e íbamos abriendo paso ya que en otra unidad iban la doctora XXXXX, el interno XXXXX y otro compañero de quien tampoco conozco su nombre, llegamos a la clínica del IMSS T21 de San Miguel directo al área de urgencias y de ahí lo canalizan al área de choque, permaneciendo en espera nosotros los custodios que íbamos y la doctora XXXXX ingresó con XXXXX...transcurriendo aproximadamente como 20 veinte minutos salió la doctora XXXXX salió y nos informó que ya había fallecido...”

Por su parte, Juan Gabriel Morales Contreras refirió que el día de los hechos, se encontraba de encargado del control de las puertas del área XXXX y que se percató de que le brindaron auxilio a un interno a quien llevaban cargando a la clínica, pues mencionó:

“Que una vez que se me ha dado lectura de la queja que nos ocupa, refiero que sin recordar la fecha exacta pero fue en el mes de abril yo estaba de servicio en el nivel XXXX, por lo que entre las 17:00 y 17:15 horas el compañero Anastasio pasara con los internos que regresaban de deporte, al momento de ingresar mi compañero Anastasio abrió la celda XXXX del XXXX nivel y no pude observar bien y vi que tomo el radio pero no escuche que decía, por lo que momentos después subió un compañero agitado de nombre Alan Isaí, diciendo –que pasó que pasó- a lo cual le dije no sé, le abrí y pasó a la celda y pude observar que estaba viendo a la celda XXXX y yo pensé que se estaban peleando, yo no pude ingresar debido a que no puedo dejar las puertas abiertas, después de unos cuantos minutos me gritaron puerta, puerta, yo abrí las puertas y observé que salieron mis compañeros Anastasio y Alan y varios internos quienes llevaban a un interno cargado mismo que llevaban a la clínica, posterior a ello yo no supe más nada ya que reitero yo me quedé en mi lugar de trabajo controlando las puertas al abrir y cerrarlas...”

En tanto el comandante, Miguel Ángel Barrios Almaguer, indicó que el día de los hechos acudió al dormitorio XXXX XXXXX nivel, pues le habían informado que un interno intentó colgarse por lo que fue trasladado a la clínica, refiriendo que en ningún momento interactuó con el aquí afectado, pues manifestó:

“...escuche vía radio que pidieron apoyo para el dormitorio número XXXXX nivel que es el área donde están los sancionados y me desplazé para ver que ocurría y llegando al dormitorio me comenté un custodio pero no recuerdo su nombre que había un interno que se había querido colgar, y cuando llegue a la zona XXXX otro custodio de quien tampoco recuerdo su nombre me informo que ya llevaban al interno a enfermería, quiero referir que quien solicitó el apoyo vía radio fue el compañero Anastasio, ya que él fue quien en momentos antes los había sacado a deporte y al terminar dicha actividad llevaba de regreso a los demás internos que recuerdo eran tres pero no sé sus nombres y fue cuando se percató que XXXXX estaba colgado, por último refiero que no tuve ningún contacto con el interno XXXXX pues cuando arribé al lugar ya no estaban en dicho dormitorio por lo cual nunca tuve a la vista...”

De tales argumentos, se resalta que el guardia de seguridad penitenciaria Anastasio Rodríguez Rodríguez, se encontraba en resguardo del cuarto nivel del dormitorio 10, específicamente de la celda que habitaba XXXXX, Exp. 96/17-A

quien confirmó omisión de custodia y vigilancia por el lapso aproximado de una hora en la citada área por su parte y la de sus compañeros, lugar en el que se presume que el aquí afectado atentó contra su integridad física.

Por otra parte, las personas privadas de su libertad del mismo centro penitenciario identificados como XXXXX, XXXXX y el entonces interno XXXXX, indicaron al ser entrevistados que no tuvieron conocimiento que el particular tuviera algún conflicto con persona alguna o que hubiese manifestado su idea de privarse de la vida; de igual forma, el último de los mencionados precisó que el entonces compañero de celda no tenía problemas con el personal de seguridad. En concreto cada uno indicó:

XXXXX:

“En relación a los hechos que se investigan digo que habitaba la celda XXXX en compañía de XXXXX, y eso fue por un lapso de 15 días porque es un área de castigo, y esto fue aproximadamente un poco menos de un mes, creo que fue un miércoles en que bajamos a las canchas, sin saber a qué hora, solo sé que fue después de que se terminó la visita, nos bajan los custodios a todos los del área, sin obligar a nadie ya que si alguien no quiere se puede quedar en su celda, ese día miércoles yo bajé a la cancha en compañía de “XXXXX” y “XXXX” quienes también eran mis compañeros en la celda, XXXXX, durante el día o en días anteriores, era un muchacho tranquilo que no se metía con nadie. Media hora después de que vamos nos subieron y cuando llego ya no me dejan entrar a la celda, me detuvieron los custodios y me enviaron a la celda XXXXX y de oídas supe que XXXXX se había colgado, sin conocer más detalles. No me di cuenta si XXXXX...si tenía algún problema y como ya dije no lo vi raro. No estoy seguro pero ese día miércoles o un día antes XXXXX tuvo visita de su familia...”

XXXXX:

“En relación a los hechos manifiesto que hace como 41 días me enviaron a la celda XXXXX y hace como 22 días, un día miércoles en que regresaba de las canchas y al abrimme la celda el custodio me di cuenta que uno de mis compañeros a quien conocía como XXXXX, estaba colgado de la base de la repisa donde ponemos el jabón y la ropa y vi que con lo que se había colgado era una “garra” o “trapo” sin saber exactamente que fue, ya que estuve solo un momento porque de inmediato me salí de la celda y el custodio también corrió y comenzó a pedir ayuda a sus compañeros...Yo no noté nada raro en XXXXX que me hiciera pensar que fuera a colgarse, ese día no vi nada raro y no es extraño que no bajara a la cancha porque no nos obligan, quien quiera baja y quien no, se queda en la celda, y yo ni cuenta me di que se había quedado XXXXX porque en cuanto abren la puerta yo me salgo de inmediato me bajo y la verdad no me interesa quien bajó o no a mí solo me interesa salir a la cancha y ya. XXXXX era muy tranquilo y no se llevaba con nadie ni tenía problemas con nadie...”

XXXXX:

“...yo me encontraba interno en el cereso de esta ciudad, y estaba en la celda XXXXX de la zona X nivel X4, zona en la que estábamos las personas castigadas; y refiero que yo fui compañero de celda de XXXXX, pues en dicha celda estábamos cuatro internos de quienes no recuerdo sus nombres, y recuerdo que XXXXX estaba mal, yo le pregunté que qué tenía, a lo que XXXXX me dijo – que estaba mal porque se sentía triste porque su dinero que dejó antes de entrar se lo dejó a un familiar y ese familiar se fue con todo y su dinero- después en la tarde aproximadamente entre las 16:00 y 16.30 horas nos sacaron a deporte pero XXXXX no quiso bajar y yo le dije vamos sirve que te distraes y no quiso, refiriendo XXXXX que se iba a quedar a dormir. Por lo que los demás internos bajamos a deporte y ya aproximadamente como a las 17:00 horas regresamos a nuestras celdas íbamos caminando entre todos los internos por el pasillo de la zona XXX refiriendo que las celdas estaban cerradas con candado en eso un interno dijo –mira ya se ahorcó XXXXX- y yo fui directamente a la celda y me asomé por la puerta ya que estaba cerrada y efectivamente vi a XXXXX colgado de una repisa que está en las camas de piedras, y yo grité fue cuando uno de los custodios entró y abrió la puerta de la celda y espero a otros dos custodios y en eso entramos como cinco internos a los cuales no conozco y lo bajamos de donde estaba lo cargamos...a mi XXXXX nunca me comentó que hubiera tenido problemas con los internos o algún custodio del cereso...”

Ahora bien, de conformidad con el informe pericial de autopsia dado dentro de la carpeta de investigación XXXXX, se tiene certeza que la causa de muerte XXXXX fue *asfixia mecánica por ahorcamiento* (foja 141); asimismo, conforme al informe pericial se sabe que el lugar en el que se presentaron los hechos, fue en su celda ubicada en el Centro Estatal de Reinserción Social de León, Guanajuato.

En cuanto a la mecánica de los hechos, hasta el día 29 veintinueve de abril de 2017 dos mil diecisiete, aún no se contaba con determinación de la carpeta de investigación XXXXX, en la que se esclareciera la verdad histórica y se especificara de manera precisa cuáles fueron las circunstancias en que se suscitó el incidente en que perdiera la vida XXXXX, por lo que no existe evidencia fehaciente que permita conocer de manera clara cuáles fueron las circunstancias de la muerte del agraviado, pues a la falta de determinación de la investigación ministerial, se suma la ausencia de algún procedimiento interno del Centro de reclusión que investigara los hechos en comento.

Sin embargo, el deber constitucional de esta Procuraduría es pronunciarse en cuanto a la responsabilidad objetiva e institucional de la autoridad penitenciaria y es que el hecho de que XXXXX hubiese perdido la vida mientras permanecía interno en un centro de reclusión estatal, tiene especial relevancia dentro del expediente que se resuelve, pues se infiere indubitablemente que el particular se encontraba bajo custodia directa de uno de los órganos del Estado mexicano, esto es el estado de Guanajuato.

Al respecto, análogos la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concreto en el caso *del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú*, ha sostenido el anterior criterio, pues al punto indicó que:

“Los hechos, realizados de forma directa por agentes estatales cuya actuación se encontraba protegida por su autoridad, se dirigieron contra personas reclusas en un centro penal estatal, es decir, personas respecto de quienes el estado tenía la responsabilidad de adoptar medidas de seguridad y protección especiales, en su condición de garante directo de sus derechos, puesto que aquellas se encontraban bajo su custodia...”.

De tal suerte, resulta un hecho probado que el finado XXXXX al momento de los hechos en el que perdiera la vida, se encontraba recluso en el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de León, Guanajuato, concretamente en la celda xxx del dormitorio XX, desde el 23 veintitrés de abril del 2017 dos mil diecisiete, por lo que la tarde del 26 veintiséis del mismo mes y año, el guardia de seguridad penitenciaria Anastasio Rodríguez Rodríguez, acudió a dicha celda a efecto de conducir a los reclusos a la zona de esparcimiento, saliendo de la celda antes citada tres de los cuatro que lo ocupaban, quedándose solamente el aquí agraviado, motivo por el que el servidor público penitenciario se retiró al área diamante en donde permaneció por un periodo temporal de aproximadamente una hora, lapso en el que ni éste ni algún otro compañero acudieron a verificar la celda donde se había quedado el ahora finado.

Es decir, fue hasta que regresaron los internos de la actividad de recreación, cuando uno de estos externó la frase *“ya se colgó”*, por lo que XXXXX al observar al interior de la celda XXX, se percató que XXXXX, se encontraba suspendido de su cuello con una prenda que se encontraba atada al tubo de una repisa que tienen las celdas, por lo que pidió ayuda, acudiendo otros compañeros quienes con el auxilio de los reclusos lograron bajar al ahora occiso, trasladándolo al área de enfermería a que recibiera primeros auxilios, determinando personal de ese sitio trasladarlo a una institución clínica en donde posteriormente fue declarado sin signos vitales.

Razonamientos que se confirman con la propia manifestación del guardia de seguridad penitenciaria Anastasio Rodríguez Rodríguez, quien admitió tener conocimiento que el ahora finado XXXXX, se negó a salir a realizar la actividad de recreación quedándose solo en su celda; y no obstante ello, el servidor público se retiró de dicho lugar por un espacio de aproximadamente una hora, sin que ni él ni alguno de sus compañeros asignados al dormitorio XXXXX, realizara algún rondín a efecto de verificar que la integridad del interno fuese la adecuada.

Además, es de considerarse que las cámaras de vigilancia instaladas en el dormitorio XXX, no tienen alcance para captar las celdas y que permitan advertir situaciones de riesgo que pudieran surgir en su interior, esto según se advierte de la inspección efectuada por personal de este organismo, tanto del lugar de los hechos y de los videograbación del día de los hechos, pues se lee:

“...solo se aprecia la imagen de un pasillo cerrado que dice Nivel XX Zona XX, al parecer se aprecia cuatro rejas de las celdas en este momento se aprecia la imagen de un interno que viste pantalón beige, playera blanca, tipo polo, se detiene en la primera celda del lado derecho, enseguida en la celda del final del lado izquierdo, aparece un custodio que viste al parecer uniforme negro y abre las celdas, momento en el que comienzan a salir los internos de las celdas, algunos con short, otros con pantalón; se hace contar que el custodio abre las celdas para la salida de los internos primero este abre las dos celdas del lado izquierdo, posteriormente abre la celda del lado derecho del final, marcando el video las 16:26 horas abre el custodio la segunda reja del lado derecho y salen 4 internos quienes se acercan con el custodio el cual parte al parecer un libro de registro y los internos realizan alguna anotación en el mismo posteriormente marcando las 16:28 horas abre la celda primera del lado derecho y solo salen 3 tres internos el custodio permanece en el marco de la celda al parecer dialoga con otra persona siendo un interno pues le pasa el libro, recaba unas anotaciones y el interno el cual no se aprecia se lo devuelve al custodio y este cierra nuevamente la celda pero el ultimo interno no salió de dicha celda. Así transcurre el tiempo y marcando las 17:07 horas el video se aprecia que regresan los internos a sus celdas, unos sin playeras, al parecer se aprecian 13 internos, se postran en el pasillo de las celdas concentrándose al final del mismo, marcando las 17:09 horas, el custodio abre la primera celda del lado derecho y entra a la misma un interno quien sale inmediatamente apuntando hacia adentro, por lo que ingresa el custodio y un interno después de 17:10 horas aparece otro interno ingresan a la celda con varios internos y marcando las 17:12 horas salen aproximadamente 5 internos cargando un cuerpo de sexo masculino, sin playera, short beige y botas café, calcetines blanco y detrás de ellos van tres custodios...”

Luego, se tiene confirmado que la autoridad penitenciaria a cargo de la custodia de quien en vida atendiera al nombre de XXXXX, omitió la adecuada protección de su integridad física, ante la carencia de rondines efectivos, evitando llevar a cabo una eficaz y eficiente vigilancia durante su estancia al dormitorio XXX, específicamente a la celda ocupada el día 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, amén de la falta de alcance de las cámaras de vigilancia en dicho sector, omisiones que de no haberse suscitado bien pudieron abonar a brindar atención y canalización oportuna al ahora fallecido.

Ante tal señalamiento es dable considerar que el Estado se encuentra en una posición especial de garante respecto a las personas privadas de la libertad. Conforme a esta circunstancia, el Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la vida reconocido por el artículo 4 cuatro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Y es que el Estado como garante del derecho a la vida, tiene el deber de prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción como por omisión, a la violación de tal derecho, por lo que recae en la

autoridad estatal en este sentido si una persona fuera detenida en buen estado de salud y posteriormente, muriera, recae en la autoridad estatal la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos.

Lo anterior se sostiene así, pues conforme al estándar internacional en derechos humanos, existe la presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra a una persona mientras se encuentre bajo custodia del Estado, razón por la cual, la obligación de las autoridades de dar cuentas del tratamiento dado a una persona bajo custodia es particularmente estricta en el caso de que esa persona muriera, tal como lo ha afirmado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas.

Al respecto, la misma Comisión recuerda que como garantía efectiva del derecho a la vida de las personas privadas de libertad, en los casos de muertes ocurridas en custodia del Estado, incluso en los casos de muerte natural o suicidio, el Estado tiene el deber de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que se desarrolle en un plazo razonable y que no sea emprendida como una simple formalidad, deber estatal que se deriva de las obligaciones generales de respeto y garantías establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, y de los deberes sustantivos establecidos en los artículos 4.1, 8 y 25 del mismo tratado interamericano.

Aunado a lo anterior, cabe invocar lo estipulado en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley que dispone:

*“...Artículo 2.- en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas. ... Artículo 6.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia...**”.*

Así como la previsión de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato:

“Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado... IX Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”.

Bajo esta perspectiva, es dable emitir una serie de recomendaciones a efecto de hacer efectivas las garantías del derecho a la vida del señor XXXXX, y se deslinden las responsabilidades ya sea por acción u omisión que derivaron su muerte del cual se reprocha al personal de seguridad penitenciaria encargada de dormitorio XXX diez del día 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, identificados como Miguel Ángel Barrios Almaguer, Alan Isaí González Castañeda, Mario Melchor Rosales, Juan Gabriel Morales Contreras, Anastasio Rodríguez Rodríguez, Ángel Rodríguez Rodríguez, Julio César Rodríguez Torres y Juan Manuel Tovar Hernández.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio de investigación a efecto de que se esclarezcan en el ámbito administrativo las circunstancias de la muerte de **XXXXX**, y en su caso se deslinden las responsabilidades y grado de éstas ya sea por acción u omisión, a los guardias de seguridad del Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de León, Guanajuato, **Miguel Ángel Barrios Almaguer, Alan Isaí González Castañeda, Mario Melchor Rosales, Juan Gabriel Morales Contreras, Anastasio Rodríguez Rodríguez, Ángel Rodríguez Rodríguez, Julio César Rodríguez Torres y Juan Manuel Tovar Hernández**, ello en mérito de la **Violación del derecho de las personas privadas de la libertad a la integridad personal** en agravio de **XXXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, a efecto de que se provea para que se proporcione o continúe la atención psicológica que requieran los familiares directos de **XXXXX**, todavía lo deseen y manifiesten su consentimiento siempre y cuando ellos así.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado**, maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que se adopten las medidas legales y administrativas necesarias, con el propósito de hacer efectivas las garantías del derecho al goce a la protección a la vida y seguridad personal *las personas internas en el Centro Estatal de Prevención y Reinserción Social de León, Guanajuato*; verificando al caso que el Centro se encuentre dotado permanentemente del personal suficiente y capacitado, así como de la infraestructura, equipamiento y protocolos que permitan garantizar efectivamente tal derecho.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones, en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Propuesta Particular** al **Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya a quien corresponda a efecto de que en breve término se concluya la investigación y se determine la carpeta de investigación XXXXX, para que materialmente se esclarezcan los hechos en que perdiera la vida el señor **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO* L. MMS.